

Nuevas Tecnologías, Sociedad Limitada”, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Astukón Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Pamerán Grupo de Gestión, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 7 de octubre de 2009, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 32, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, don Miguel Espinosa Camacho, “Grupo Astunosa, Sociedad Limitada”, “Camacho Patrimonial, Sociedad Limitada”, “Proyectos Eco Park, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medioambiente y Nuevas Tecnologías, Sociedad Limitada”, “Toledo Verde, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Astukón Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Pamerán Grupo de Gestión, Sociedad Limitada”, “Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.353/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime del Castillo Jabardo, contra don

Ferney Echeverri Rodríguez, sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente

### Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por el letrado don Jaime del Castillo Jabardo, contra don Ferney Echeverri Rodríguez por la cantidad de 487,56 euros.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2806, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los ingresos que se produzcan, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75.2 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra H), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40 de 1998, de 9 de diciembre), librese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ferney Echeverri Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.357/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 157 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa María Rolle Fernández, contra las empresas “Artes Gráficas Barnivolt, Sociedad Limitada”, y “Livisa Investments, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Estimo la demanda formulada por doña Rosa María Rolle Fernández, declaro la improcedencia del despido efectuado por “Artes Gráficas Barnivolt, Sociedad Limitada”, el 3 de diciembre de 2008 y, previa extinción de la relación entre las partes, le condeno a indemnizarle con la suma de 2.791,66 euros. Asimismo deberá abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia.